

"Limitaciones por la actividad que ampara cada Título habilitante"

(art. 47, 8 f) Reglamento LCAP)

TÍTULO HABILITANTE	Clasificación a las que se accedería
Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras de Baja Tensión. (Real Dto. 842/2002, de 2 de Agosto).	Subgrupos I-1, I-6 e I-8
Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras de Alta Tensión. (Real Dto. 223/2008, de 15 de febrero) Atención: Hay DOS títulos diferentes y DOS categorías en cada una: - Líneas (LAT I y LAT II) - Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (LAT I y LAT II)	Subgrupos D-4, I-2, I-3, I-4 e I-5
Inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicaciones de la Secretaría General de Comunicaciones.	Subgrupos I-7 e I-8
Inscripción en el Registro de empresas Instaladoras de Instalaciones Térmicas en Edificios (Real Dto. 12291/1985, de 8 de Noviembre, modificado por RDto. 560/2010, de 7 de Mayo).	Subgrupo J-2
Inscripción en el Registro de Empresas instaladoras de Gas (Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, modificado por RDto. 560/2010, de 7 de Mayo)	Subgrupo J-5, para instalaciones de Gas
Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras de sistemas de protección contra incendios (Real Dto. 1942/1993, de 5 de Noviembre).	Subgrupo K-9

El requisito de inscripción como instaladores **SÓLO PARA LOS SUBGRUPOS I-1, I-6, I-7, J-2 y K-9** podrá ser suplido por la presentación de un **CONTRATO DE COLABORACIÓN**, por plazo superior a la duración de la clasificación (más de tres años) con empresa instaladora debidamente acreditada, realizado en escritura pública, mediante la cual el instalador se compromete a **poner a disposición** los **medios humanos** (instaladores con carné) y **materiales** precisos para la ejecución de los trabajos de su especialidad; a la escritura se adjuntarán los documentos habilitantes (certificados de inscripción) de la empresa y el detalle y acreditación de los medios humanos (aportando sus carnés profesionales personales) y materiales QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN. También recogerá el compromiso de notificar la ruptura de dicho convenio a las empresas y autoridades competentes o interesadas, especialmente a la Junta Consultiva. (Acuerdo de la Comisión de Clasificación de 22.11.2005). **El contrato sólo surtirá efecto desde su firma, por lo que no convalida obras realizadas con anterioridad.**

Las empresas instaladoras (electricidad, calefacción, contra incendios, telecomunicaciones, etc.) deberán acreditar el Certificado de inscripción propio de tales instalaciones o la inscripción en los Registros de Instaladores de sus Comunidades Autónomas o del Ministerio de Industria.

Mayo 2014.